

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00270 00**

Interesados: LUZ MARINA ÀLVAREZ REYES y WILFREDO ALFONSO ÀVILA PINTO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores WILFREDO ALFONSO ÀVILA PINTO y LUZ MARINA ÀLVAREZ REYES

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley con auto de 19 de noviembre pasado se admitió la demanda presentada de mutuo acuerdo, ordenando el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. I

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que la guía, vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *Ibidem*, procedió a señalar el 27 de febrero de 2020 las a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo.

Llegada la fecha escogida fue realizada la diligencia donde la apoderada judicial de las partes presentó el inventario de bienes y deudas, del que se dio traslado y en vista de que no existió oposición fue aprobado.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como partidora a la abogada que representa los intereses de los ex esposos, doctora LUZ MARINA ALVAREZ REYES, quien está plenamente facultada para ello conforme al poder obrante en el expediente.

Dando cumplimiento a la labor, el 2 de marzo del año en curso la abogada presentó el trabajo liquidatorio el que obra a folio 41 del expediente y en el que se observa que no existen activos ni pasivos, por lo que resulta innecesario ordenar su traslado, pues

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores WILFREDO ALFONSO ÀVILA PINTO y LUZ MARINA ÀLVAREZ REYES presentado el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y el trabajo de partición que sea necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario